

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciben este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Noviembre 1893.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Suscripción para las desgracias de Villacañas.

	Pesetas.
Suma anterior.....	1.529'26
D. Manuel Iturralde.....	2
Matías Salvo.....	2
Manuel Barrachina.....	1
Andrés Baranguán.....	1
Wenceslao Pueyo.....	2
José Auria.....	1
Marcelo Ezquerria.....	0'50
Vicente Navarro.....	2
Juan Fernández.....	1
José Erice.....	2
Casildo Irigoyen.....	1
D. <sup>a</sup> Asunción Finestra.....	0'50
D. Martín Villanueva.....	0'50
Benjamín Bello.....	0'50
José Guillén.....	0'50

	Pesetas.
D. Manuel Cajal.....	1
Inocencio Lizondo.....	0'25
Antonio Felices.....	0'25
D. <sup>a</sup> Elena Lorbés.....	1
D. Eugenio Rodero.....	0'50
D. <sup>a</sup> Juana Navarro.....	0'50
D. Pablo Orruti.....	0'50
D. <sup>a</sup> Manuela Jordán.....	1
D. Salvador Freizinet.....	0'50
Isidro Artajo.....	0'25
Manuel Ramos.....	1
Santiago Anderiz.....	1
José Gállego.....	1
Nicasio Bello.....	0'50
Lamberto Baquero.....	2
<b>SUMA.....</b>	<b>1.558'01</b>

(Se continuará)

Zaragoza 3 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No se ocultan á este Ministerio las graves dificultades y las múltiples incidencias que se oponen á una reforma en el reglamento de oposiciones á Escuelas que corte de raíz los defectos que la experiencia ha puesto de relieve, y que sa-

tisfaga las legítimas aspiraciones del Magisterio de primera enseñanza y de cuantos desean ingresar en él, utilizando el noble procedimiento de la oposición.

Son tan diversas las opiniones que respecto á la reforma indicada se sustentan; tan inmenso el clamoreo ante hechos recientes; tan grande la ansiedad por que se llegue á una solución de armonía y de justicia, que parece punto menos que imposible ostentar la creencia de que el proyecto que se remite al Consejo de Instrucción pública sea el más viable y el que resuelva el problema; pero siendo indudable también que reina perfecta unanimidad en la urgencia de resolverle, el Ministerio opina, como uno de sus más perentorios deberes, hacerse intérprete de dicha unanimidad, y, al efecto, en su proyecto plantea los principales términos de la cuestión, ó sean los que se relacionan con la centralización de las oposiciones en las capitales de los distritos universitarios, con la forma de constituir los Tribunales y Autoridad á que compete su elección, y con las dietas que han de disfrutar los Jueces.

Son todos estos extremos los que ofrecen mayor discusión; porque mientras unos pretenden que se habiliten todas las capitales para las oposiciones, con el fin de dar mayor acceso á los que no poseen grandes medios para viajar, y más cumplida intervención á todos los intereses provinciales, entienden otros que la severidad é importancia del acto exige se verifique allí donde están acumuladas todas las representaciones pedagógicas.

Solicitan algunos que se formen los Tribunales con Maestros, sin intervención de elementos extraños, y desean, en cambio, otros que se eleve la categoría del Tribunal dando participación á las ciencias y á las letras en sus diversas manifestaciones, porque de esta suerte, á la vez que se satisface una exigencia científica se suavizan los rozamientos y se salvan los peligros que pudiera ocasionar la participación única y exclusiva del Maestro propiamente dicho.

Ansían muchos que se formen los Tribunales obedeciendo á una y elevada Autoridad, que, libre de apasionamientos y ajena á intrigas, pueda elegir Jueces símbolo de la más estricta justicia.

Y es opinión generalísima, para que todo trabajo se recompense, la del restablecimiento en una ú otra forma de las dietas, porque hoy los que deben serlo no desean ser Jueces, efecto de no poder sufragar los gastos que ocasiona esta Comisión, y lo pretenden los que por esta razón sola suscitan la desconfianza del Magisterio.

En vista de los expuestos motivos, sin desconocer los perjuicios que han de sufrir con la presente resolución algunos intereses particulares, siempre respetables, pero nunca tanto como los supremos de la enseñanza y de la justicia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer por ahora la suspensión de las oposiciones que según las disposiciones vigentes habían de verificarse en Noviembre próximo, con el objeto de que éstas se realicen sujetándose á la reforma que se proyecta y sobre la cual se reclama la oportuna consulta del Consejo de Instrucción pública. Una vez eva-

cuada, se verificarán los ejercicios de oposición, único sistema empleado hasta el día para proveer nuestras Escuelas, pero sistema llamado á modificarse cuando por virtud de progresivas evoluciones de nuestras leyes y costumbres se llegue al planteamiento de otros más adecuados y que tiendan á limitar ó suprimir las oposiciones, unificando y escalafonando al efecto el Magisterio que nuestras nuevas Normales lancen á las luchas supremas de la enseñanza pública, punto culminante acerca del cual llama el Ministerio la atención del Consejo de Instrucción pública para que emita el oportuno informe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1893. Moret.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 31 Octubre 1893)

## SECCIÓN CUARTA.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CÉDULAS PERSONALES.—Circular.

Por Real orden de 31 de Octubre último, comunicada telegráficamente á la Delegación de Hacienda en esta provincia, se amplía el plazo hasta el día 30 del presente mes, para la adquisición voluntaria sin recargo de las cédulas personales del actual año económico.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento del público y Ayuntamientos de la misma; previniendo á estas Corporaciones que lo dispuesto en la circular de esta Administración de 23 de Octubre, publicada en el BOLETÍN, núm. 99 de 25 del mismo, se aplaza hasta el próximo mes de Diciembre, durante el cual, han de devolver á esta dependencia, las cédulas que como sobrantes existan en su poder el día 30 del corriente, con las formalidades establecidas en la referida circular.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

## SECCIÓN QUINTA.

### QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO Y CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON

E. M.

El día 11 del corriente, á las nueve de su mañana, y en las Caballerizas de esta Capitanía General, sitas en la calle de Valencia, se venderá en pública subasta un caballo útil para el servicio, propiedad del Cuerpo de E. M. del Ejército, y bajo el tipo en alza de 500 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el referido acto.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1893.—El Coronel, Jefe de E. M. accidental, Tomás Monteverde.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## NEGOCIADO DE MINAS.—Primer trimestre de 1893-94

RELACIÓN de las minas que se hallan en explotación en dicho trimestre, según las relaciones presentadas por los interesados; y producto extraído, y demás circunstancias que se expresan.

Nombre de las minas	NOMBRE de los dueños ó administradores.	Clase del mineral.	NÚMERO de quintales métri- cos extraídos en el primer trimestre.	Precio en la boca de la mina.	Importe total	2 por 100 del producto bruto.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
El Angel.....	D. Indalecio Martín....	Sal.	933	1	933	18'66
Esperanza.....	Manuel Reberter....	>	442	1'50	663	13'26
San Juan.....	Joaquín Leza.....	>	72	0'50	36	0'72
Sancho Abarca..	Francisco Carcas....	>	193	0'50	96'50	1'93
El Sol.....	Remigio Cortés....	>	47 1/2	0'40	19	0'38
Victoria.....	Germán Larrosa....	>	198	0'60	118'80	2'38
La Bonita.....	Miguel García.....	>	1.200	0'50	600	12
San Crescencio...	Miguel Romero....	>	470	1	470	9'40
Lucía.....	José Forés.....	>	30	0'70	21	0'42
Totales...			3.585 1/2		2.957'80	59'15

Zaragoza 30 de Octubre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Melendez.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

**Dirección general de Instrucción pública**

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispon-

gan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico químicas, de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Química inorgánica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

No hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos.

Haber cumplido veintiún años de edad.

Ser Doctor en dicha Sección ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los

*Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua griega, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto

del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección de Físico-químicas, dotada con el haber de 1.250 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:  
Haber cumplido la edad de 22 años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Ciencias ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años; ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Doctor en la expresada Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 28 de Octubre de 1893.—El Rector, Dr. Antonio Hernández.

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE NOVIEMBRE DE 1893

RELACIÓN mensual de las solicitudes de legitimación de posesión de terrenos, presentadas en el mes anterior con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto último.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	PUEBLO donde radica la finca.	Sitio, pago ó lugar en que se halla.	CABIDA		LINDEROS	Servidumbres publicas ó privadas.	Entidad ó persona que tenga á su favor la servidumbre.
			Hectáreas.	Centiáreas.			
D. Ambrosio Campos Borraz.	Monegrillo.	Los Alteros.	7	»	Saliente campo del recurrente; Poniente, Norte y Mediodía montes comunes.	»	»
Ambrosio Campos Cepero.	Idem.	Polvorosa.	2	»	Saliente camino de heredades, Poniente y Norte monte común, y Mediodía camino de heredades y monte común.	»	»
El mismo.	Idem.	Fuen Villarón.	2	»	Saliente, Poniente, Norte y Mediodía monte común.	»	»
El mismo.	Idem.	Campillo.	1	»	Poniente campo de D. Lorenzo Peralta, y Saliente, Norte y Mediodía monte común.	»	»

Zaragoza 2 de Noviembre de 1893.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

## SECCIÓN SEXTA

Por dimisión del Profesor en Medicina y Cirujía D. Juan Martín Benito, se halla vacante dicha plaza, con la asignación de 400 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la plaza de Beneficencia, y el agraciado puede contratar con 300 vecinos pudientes las iguales por que convenga con los mismos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de 12 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Añón 26 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo, para 1893-94, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días.

Bubierca 26 de Octubre de 1893.—El Alcalde, José Cabesa.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para la exacción de una multa impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia al Alcalde del pueblo de Moros, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los muebles y fincas embargadas siguientes:

- 1.º Un banco de nogal: tasado en 4 pesetas.
- 2.º Cuatro sillas de anea: tasadas en 4 pesetas.
- 3.º Un albar yermo y viña, sito en la partida de las Parras, de tres yugadas de cabida; confrontante al E. con finca de Dámaso Navarro, al S. y O. con montes, y al N. con finca de Agustín Alda: tasado en 300 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Moros, el día 10 de los corrientes, á las once de su mañana, el de los bienes muebles; y el 22 de dicho mes corriente, también á las once de su mañana, el del albar yermo; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación que sirve de tipo y sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de lo que se vende, y que no existen títulos de propiedad de la finca.

Dado en Ateca á 2 de Noviembre de 1893.—Joaquín Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

#### Calatayud

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, sin sujeción á tipo, y como de la pertenencia de Rosa Moreno, se vende en este Juzgado

el día 29 de Noviembre próximo, á las 10 de su mañana

Una casa, sita en la calle de San Ramón, del pueblo de Sabiñán, núm. 29; linda por derecha entrando con Ildefonso Lucia, por izquierda con María Gumiel y por espalda con herederos de Pascual Liñán: tasada en 1.215 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiéndose que los títulos de propiedad no están corrientes y el expediente posesorio formado de oficio se encuentra en el Registro de la propiedad pendiente de inscripción: y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo.

Dado en Calatayud á 30 de Octubre de 1893.—Ramón Ferrán.—D. S. O., Roque Romeo.

### Caspe

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Quintas, gallego, cuyo segundo apellido y demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de 75 pesetas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndolo, habido que sea, con las debidas seguridades á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Caspe á 29 de Octubre de 1893.—Felipe Rey.—Por su mandado, Antonio Pérez.

### Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que instruyo para hacer efectiva por la vía de apremio la multa de 200 pesetas que fué impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia, al Alcalde que era de Abanto en 15 de Septiembre de 1891, D. Vicente Pardos Carenas, por desobedecer órdenes referentes al pago de descubiertos de primera enseñanza, he acordado sacar á la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los inmuebles que fueron embargados al citado Alcalde, sitios en términos de Abanto, que se expresan á continuación.

1.º Una finca de dos yugadas, sita en la partida de las Salinas, término de Abanto; linda al Este, Sur y Oeste con cerro: tasada en 50 pesetas.

2.º Otra finca, de una yugada, sita en los Aliagares, término de Abanto; linda al Norte con senda, al Este con María Peiro, al Sur con Pascual Mateo y al Oeste con Jacinto Peiro: tasada en 75 pesetas.

3.º Otra finca, de dos yugadas, en el Collado, término de Abanto; linda al Norte con Francisco Gracia, al Este con Manuel Hernando, al Sur con Mariano Sebastián y al Oeste con Pedro Lázaro: tasada en 60 pesetas.

4.º Otra finca, de una yugada, sita en las Higueras, término de Abanto; linda al Norte, Este y Sur con cerro, y al Oeste con Vicente Aranda: tasada en 50 pesetas.

5.º Un campo, de dos yugadas de extensión, sito en Valverde, término de Abanto, destinado al cultivo de cereales; linda al Norte con el de Justo Pardos, al Este con paso de ganados y balsa, y al Sur y Oeste con cerro: tasado en 250 pesetas.

6.º La mitad indivisa de un campo, de una yugada de extensión, sito en la partida Cara la Tierra, término de Abanto; linda al Norte con el de Manuel Sanz, al Este con camino, al Sur con el de Francisco Muñoz y al Oeste con Jacinto Peiro: tasada dicha mitad en 220 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el 30 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Abanto; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, que podrá hacerse postura á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de las fincas que se subastan, sin suplirse la falta de títulos de propiedad.

Dado en Daroca á 31 de Octubre de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., Ramón Esquíu.

### Ejea de los Caballeros

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Manuel Lacámara Colón, vecino de Erla, en causa sobre disparos y lesiones, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

La tercera parte de un campo, sito en los términos de Erla y su partida de la Olivera, llamada Huerta de los Frailes, de cabida todo él de dos cahices de tierra, regadío; que confronta al Norte con la Huerta de los Frailes, al Saliente con acequia de riego, al Mediodía con Lorenzo Bandrés y al Poniente con José Ungría: tasada dicha tercera parte en 133'33 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Erla, el día 11 de Diciembre próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria, antes del otorgamiento de la escritura de venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ejea de los Caballeros á 31 de Octubre de 1893.—Eusebio Font.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

### Madrid.—Bucnavista

Por segunda vez y con rebaja de un 25 por 100 del tipo de la tasación, se sacan á la venta en pú-

blica subasta, las 19 fincas que después se relacionarán, embargadas á D. Ricardo Ochoteco, en expediente sobre exacción de costas: tasadas en 18.460 pesetas, cuyo acto tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo venidero y hora de las dos de su tarde, doble y simultáneamente en los Juzgados de primera instancia de Tarazona y Buenavista de Madrid, sito este último en el Palacio de Justicia, calle del General Castaños, núm. 1, bajo los requisitos siguientes:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose el remate ceder á un tercero.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos, devolviéndose las consignaciones á sus dueños excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.º Que se admitirán posturas á cada una de las fincas, siendo preferido el mejor postor á todas ellas.

Y 4.º Que los títulos de propiedad de todas las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

#### FINCAS.

##### *En término municipal de Tarazona.*

- 1.º Un campo, llamado Tabla de Mojón, de cabida 48 hanegas: tasado en 5.000 pesetas.
- 2.º Otro campo, llamado de los Pozos, de cinco hanegas: en 800 pesetas.
- 3.º Otro campo, llamado Roza del Paso, de ocho hanegas: en 50 pesetas.
- 4.º Otro campo en Carra-Castellano, de cuatro hanegas: en 780 pesetas.
- 5.º Tercera parte de la cuarta parte del Monte de Maderuela: en 10.000 pesetas.

##### *En término municipal de Añón.*

- 6.º Una casa, conocida por la de Catalán, sita en la calle del Saco, núm. 2: tasada en 400 pesetas.
- 7.º Mitad de un vago, sito en la calle de la Plaza, sin número, que mide 105 metros y se conoce por casa quemada: en 50 pesetas.
- 8.º Tres sitios en la casa de José García, hoy de sus herederos, en la calle Baja: en 100 pesetas.
- 9.º Un corral para encerrar ganado, sito en los Muros: en 10 pesetas.
10. Un huerto, llamado jardín, sito en la calle de la Plaza, sin número, de cabida seis almudes de tierra: en 5 pesetas.
11. Un campo en el Plano, llamado de Lara, de 16 hanegas: en 50 pesetas.
12. Una chopera, que contiene 54 árboles buenos y seis más peores: en 300 pesetas.
13. Un campo, llamado Barranco de los Moros, de 16 hanegas: en 10 pesetas.

##### *En término municipal de Vierlas.*

14. Un campo en sitio llamado el Orbo, de ocho hanegas y cuatro almudes de tierra: tasado en 800 pesetas.

##### *En término de Alcalá de Moncayo.*

15. Otro campo, llamado Presa del Arco, tablar del medio, de nueve hanegas: tasado en 35 pesetas.

16. Un huerto en los Muros, de 10 almudes: en 10 pesetas.

17. Un campo, llamado Campillo, de cuatro hanegas: en 50 pesetas.

18. Otro campo, llamado la Abadía, de seis almudes: en 5 pesetas.

19. Una era de trillar, sita en las Bajas, de una hanega: en 5 pesetas.

Madrid 18 de Octubre de 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pozo.—El actuario, Bonifacio Guillén.

#### Tarazona

D. Santos Serrano, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Doy fe: Que en el incidente de pobreza, instado por D. Blas, D. Miguel y D. Julián Allué, para litigar con D. León Guallart y otros, se ha dictado sentencia y publicado en el día de su fecha, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Tarazona á 16 de Octubre de 1893: el Sr. D. Rafael Peraza, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los presentes autos promovidos por el Procurador D. Manuel Cacho, en representación de D. Blas, D. Miguel y D. Julián Allué, vecinos de Asín de Broto, los que han sido defendidos por el Letrado D. José María Senao, sobre que se les declare pobres para litigar con D. León Guallart y otros, declarados éstos rebeldes, y en su representación los extrados del Juzgado,

*Fallo:* Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á D. Blas, D. Miguel y D. Julián Allué Duazo, con opción á los beneficios que la ley concede á los de su clase, para litigar con D. León Guallart, D. Bernardo Ponst, D. Pío Navarro y su esposa, D.ª Nolasca Lahiguera, viuda de D. Dionisio Coscolín, y los herederos de éste, D. Domingo Lorenzo y su mujer, D. Domingo Jimeno y la suya, y D. Benito Barcelona y la suya, así como contra cualesquiera otros poseedores de los bienes raíces que á su fallecimiento dejó D. Gregorio Orús y Got, sobre reivindicación de dichos bienes y declaración de su mejor derecho á los mismos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 de la referida ley. Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes en forma legal y de la que se remitirá testimonio al Sr. Abogado del Estado en la Audiencia de Zaragoza, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Peraza.»

Concuerda con su original á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento criminal, libro la presente que firmo en Tarazona á 17 de Octubre de 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Rafael Peraza.—Ante mí, Santos Serrano.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Octubre de 1893.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
	»	»	»	»	»	»		»	»	»	»	»			»
11...	»	2	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
12...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
13...	»	2	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
14...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
15...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
16...	4	3	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
17...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
18...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
19...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
20...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	20	33	1	»	1	34	1	»	1	»	»	»	1	35

Zaragoza 23 de Octubre de 1893.—El Juez municipal suplente, Mariano Ciriquián.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Octubre de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
12...	4	2	»	6	»	»	»	»	6
13...	1	»	»	1	1	»	1	2	3
14...	2	»	»	2	»	»	»	»	2
15...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
16...	3	2	1	6	»	»	»	»	6
17...	»	»	»	»	1	1	»	2	2
18...	2	»	»	2	1	1	»	2	4
19...	1	»	»	1	1	1	»	2	3
20...	»	»	1	1	1	»	»	1	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	14	4	2	20	6	3	1	10	30

Zaragoza 23 de Octubre de 1893.—El Juez municipal suplente, Mariano Ciriquián.